



### CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

Se suscribe Convenio Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Villa Montes, Hospital Básico de Villa Montes y la Defensoría del Pueblo, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

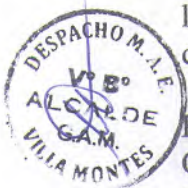
**PRIMERA (PARTES INTERVINIENTES).**- intervienen en la suscripción de este convenio:

- a) La Defensoría del Pueblo, representada legalmente por Nadia Alejandra Cruz Tarifa, con Cédula de Identidad N° 5983903 L.P., designada mediante Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia R.A.L.P N° 001/2019-2020 de fecha 30 de enero de 2019, como Defensora del Pueblo Interina, con domicilio en calle Colombia N° 440 de la zona de San Pedro de la ciudad de La Paz, en adelante y a efectos del presente convenio se denominará **“LA DEFENSORÍA”**;
- b) El Gobierno Autónomo Municipal de Villa Montes representado legalmente en el presente convenio por el Ing. Omar Yura Peñaranda Soruco, portador de Cédula de Identidad N° 1840859 Tja., elegido mediante voto popular el 30/03/15, investido en el cargo, tal como lo establece la Credencial entregada por la Corte Departamental Electoral de fecha 25 de mayo de 2015, y juramento tomado por la juez Dra. Ana Rosa Mancilla Chaile, Juez de Partido Mixto de la Ciudad de Villa Montes, que en adelante se denominará **“GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE VILLA MONTES, (GAMVM)”**;
- c) El Hospital Básico de Villa Montes representado legalmente en el presente convenio por el Dr. Guillermo Zambrana del Castillo - Director del Hospital Básico de Villa Montes, designado mediante memorándum N° 366/18, de fecha, 25 de septiembre de 2018 dependiente del SEDES – TARIJA, con Carnet de Identidad N° 4132376 expedido en la ciudad de Tarija a efectos del presente convenio se denominará el **“HOSPITAL”**.

**SEGUNDA (ANTECEDENTES).**- La **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** es una institución reconocida constitucionalmente cuyas atribuciones son las de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las Leyes del pueblo Boliviano, referente de derechos humanos que contribuye a la construcción del Estado Plurinacional como parte de su visión, cuya misión es la conciencia comprometida por los Derechos Humanos.

La **Defensoría** en un nuevo contexto político y jurídico a partir de la promulgación de la Constitución Política del Estado, ve la necesidad de priorizar los derechos fundamentales establecidos en la mencionada disposición y abordar nuevas lógicas de trabajo que permitan la restitución de derechos y la prevención de vulneraciones, a través de un trabajo coordinado con instituciones del Estado.

**El GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE VILLA MONTES (GAMVM).**- Conforme a la Constitución Política del Estado en sus arts. 302, párrafo I numeral 35, tiene competencia exclusiva en su jurisdicción, la suscripción de convenios con personas







naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

**Artículo 64. (COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).** I. Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.

Así mismo la Ley Marco de Autonomías y descentralización en su art. 7 parágrafos II señala; 3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana.

Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 regula la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria Art. 2. Se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias. Atribuciones del Consejo Municipal Artículo 16 numeral 7.- Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a ley Municipal. Artículo 24 parágrafos I el Órgano Ejecutivo estará conformado por la Alcaldesa o alcalde Municipal. El Artículo 26 atribuciones de la alcaldesa o el alcalde Municipal; tiene la siguiente atribución numeral 25 suscribir convenios y contratos.

**El HOSPITAL BÁSICO DE VILLA MONTES.-** Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental, (SAFCO), Formula los sistemas de Administración Pública y Control, precisa el concepto de responsabilidad del servidor público en las funciones y utilización de los recursos del Estado y los productos de esa inversión. Ley 1551 de Participación Popular, transfiere la propiedad a los Gobiernos Municipales de los establecimientos de salud. Ley 1654 de Descentralización Administrativa, otorga la administración de los recursos económicos y financieros a los Departamentos, administrar y supervisar los recursos humanos y las partidas presupuestarias de los servicios de personales del sector salud. Ley 2028 de Municipalidades, El Gobierno Municipal planifica y promueve el desarrollo humano; supervisa el desempeño del personal de salud; construye, equipa y mantiene la infraestructura del sector salud; administra el equipamiento y mantenimiento de los recursos materiales y de medicamentos, actualmente la LEY N° 482 tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. 7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal. LEY N° 475 DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD INTEGRAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto: 1. Establecer y regular la atención integral y la protección financiera en salud de la población beneficiaria descrita en la presente Ley, que no se encuentre cubierta por el Seguro Social Obligatorio de Corto Plazo. 2. Establecer las bases para la universalización de la atención integral en salud. ARTÍCULO 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley tiene como ámbito de aplicación el nivel central del







Estado, las entidades territoriales autónomas y los subsectores de salud público, de la seguridad social de corto plazo y privado bajo convenio y otras entidades reconocidas por el Sistema Nacional de Salud.

**TERCERA (OBJETO).**- El objeto del presente Convenio Interinstitucional es el de otorgar continuidad al funcionamiento de la oficina del **Defensor del Paciente**, implementada en el **Hospital Básico de Villa Montes**, instancia que tiene como función orientar, gestionar, conciliar y solucionar reclamos de los pacientes, así como de mejorar la relación médico – paciente y la calidad del servicio que presta el personal de salud y administrativo promoviendo en tal sentido, el acceso al derecho a la salud con calidad, calidez y sin discriminación.

**CUARTA (OBLIGACIONES).**- Para cumplir el objeto del presente convenio, las partes intervinientes tendrán las siguientes obligaciones:

**POR PARTE DE LA DEFENSORÍA:**

La Defensoría del Pueblo a través de la Unidad de Cumplimiento Defensorial, la Delegación Departamental de Tarija y la Coordinación Regional de Yacuiba:

- Brindará talleres de capacitación en Derechos Humanos, a los funcionarios, del Hospital previa coordinación con el Director del Hospital y las instancias correspondientes del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Montes.
- Efectuará visitas de forma periódica al nosocomio con el objeto de recabar información sobre los reclamos y/o casos conocidos durante el servicio prestado por la oficina del Defensor del Paciente.

**POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA MONTES:**

- Dispondrá que se habilite una oficina debidamente equipada (mobiliario, material de escritorio y otros) para el Defensor del Paciente en instalaciones del **HOSPITAL**.
- Realizará las gestiones administrativas para designar a través de sus mecanismos internos al personal que cumpla las funciones de Defensor o Defensora del Paciente, dependiente del GAM de Villa Montes.

**POR PARTE DEL HOSPITAL:**

- Implementará la oficina del Defensor del Paciente y proporcionará el espacio físico en instalaciones del **HOSPITAL**.
- Brindará el apoyo necesario para el funcionamiento de la oficina del Defensor del Paciente.
- Socializará al interior del **HOSPITAL** las atribuciones y competencias de la Oficina del Defensor del Paciente.

**QUINTA (FUNCIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO COMO DEFENSOR DEL PACIENTE).**- Las Oficinas del Defensor del Paciente tienen las siguientes atribuciones:







- a) Informar y brindar orientación a los pacientes y a sus familiares respecto a los derechos que les corresponden como usuarias y usuarios de los servicios de salud.
- b) Atender reclamos por maltrato por parte del personal médico, enfermeras o administrativos, por dilación en la atención a los pacientes o en los trámites administrativos, por falta de información al paciente o sus familiares y otros referentes al servicio prestado.
- c) Investigar los reclamos registrados contra del personal médico, enfermeras, enfermeros y personal administrativo.
- d) Gestionar una solución a los reclamos planteados, en el marco de sus competencias.
- e) Derivar el reclamo a las instancias competentes para la atención del caso, cuando no sea de su competencia.
- f) Derivar a la Defensoría del Pueblo casos que correspondan a su competencia en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 870.
- g) Identificar problemáticas al interior de cada hospital como resultado de los reclamos recibidos.
- h) Proponer soluciones y acciones de prevención tendientes a mejorar la atención a los pacientes.
- i) Emitir recomendaciones generales emergentes del análisis de los casos con el objeto de mejorar el servicio que presta el hospital y prevenir la vulneración de derechos.
- j) Coordinar con la unidad de Trabajo Social temas como la provisión de medicamentos para pacientes de escasos recursos o un plan de pagos para evitar la retención de pacientes.
- k) Emitir informes mensuales de actividades.



**SEXTA (REGLAMENTACIÓN).**- El **HOSPITAL** en coordinación con **LA DEFENSORÍA**, en un plazo no mayor a 30 días a partir de la suscripción del presente convenio, elaborará el “**Reglamento de Funcionamiento de las Oficinas del Defensor del Paciente**”, el cual será aprobado a través del instrumento legal para su vigencia y estricto cumplimiento, en caso de contar con un reglamento aprobado se mantiene vigente la misma.

**SÉPTIMA (CONTROVERSIAS).**- Las dudas o controversias que surjan en ejecución del presente convenio serán resueltas de mutuo acuerdo y previo análisis de las causas; de manera escrita, precautelando la consecución del objeto y condiciones estipuladas en el presente convenio.




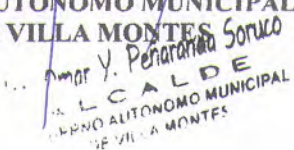


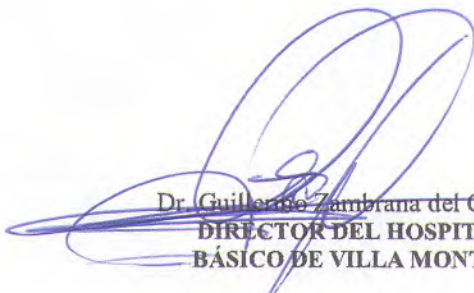
**OCTAVA (GESTIÓN PÚBLICA).**- En cumplimiento a la normativa vigente y con el objeto de garantizar el funcionamiento de la oficina para el (la) profesional correspondiente, la Dirección ejecutora (responsable) del GAMVM, a inicio de gestión elevará informes Técnicos y Legales de cumplimiento de **NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS** y otras normas que sustenten debidamente justificadas con documentación de respaldo mismo que formará parte inseparable del presente convenio.

**NOVENA (VIGENCIA Y MODIFICACIÓN).**- El presente convenio tendrá una vigencia de (2) dos años computables desde su suscripción, en caso de existir mutuo acuerdo entre partes, se suscribirá la renovación del mismo mediante adenda expresa, previamente consensuada entre las partes después de la evaluación de los resultados alcanzados.

**DECIMA (CONFORMIDAD).**- La **DEFENSORÍA DEL PUEBLO; GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA MONTES** y el **HOSPITAL BÁSICO DE VILLA MONTES** declaran su conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes, comprometiendo a su fiel y escrito cumplimiento, en fe de ello firma el presente convenio en la ciudad de Villa Montes a los 18 días del mes de marzo del dos mil diecinueve.

  
Nadia Alejandra Cruz Tarifa  
DEFENSORA DEL PUEBLO a.i.

  
Ing. Omar Yura Peñaranda Soruco  
ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
DE VILLA MONTES  
  
Omar Y. Peñaranda Soruco  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
DE VILLA MONTES

  
Dr. Guillermo Zambrana del Castillo  
DIRECTOR DEL HOSPITAL  
BÁSICO DE VILLA MONTES